



Programa de Alimentación Escolar (PAE), designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D00050-2025-MIDIS-PAE, de fecha 05 de diciembre de 2025.

Que, para el trámite de designación de los servidores de confianza asignados al Programa de Alimentación Escolar (PAE) se cuenta con la intervención de la Unidad de Recursos Humanos del referido Programa;

Que, a través del Memorando N° 000093-2026-MIDIS/PAE-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa de Alimentación Escolar (PAE) traslada a la Unidad de Recursos Humanos para su atención, la solicitud de evaluación del señor CARLOS GABRIEL ALVAREZ CENTENO para ser designado en el cargo de Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa de Alimentación Escolar (PAE);

Que, mediante el Informe N° 000066-2026-MIDIS/PAE-URH, la Unidad de Recursos Humanos considera viable realizar la designación precisada en el considerando anterior, en la medida que el profesional propuesto cumple con lo establecido en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, así como en la normativa señalada anteriormente;

Que, asimismo, en el Informe N° 000066-2026-MIDIS/PAE-URH la Unidad de Recursos Humanos señala que mediante Carta s/n, de fecha 09 de marzo de 2026, el señor YONEL OMAR SANTE VILLEGAS presenta su carta de renuncia al cargo de Jefe de la Unidad de Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Que, mediante el Informe N° 00275-2026-MIDIS/PAE-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica refiere que en virtud a la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos según la normativa aplicable efectuada por la Unidad de Recursos Humanos, en su calidad de responsable de la gestión de recursos humanos, conforme concluye de su informe técnico, considera que se ha cumplido con la formalidad legal para emitir el acto resolutorio de designación del profesional CARLOS GABRIEL ALVAREZ CENTENO para ser designado en el cargo de Jefe de la Unidad de Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa de Alimentación Escolar (PAE); asimismo, señala que corresponde aceptar la renuncia del señor YONEL OMAR SANTE VILLEGAS;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa de Alimentación Escolar (PAE); y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en los artículos 11 y 12 del Manual de Operaciones (MOP) del Programa de Alimentación Escolar (PAE), aprobado por Resolución Ministerial N° D000209-2025-MIDIS y modificado por Resolución Ministerial N° D000240-2025-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renuncia

Aceptar la renuncia formulada por el señor YONEL OMAR SANTE VILLEGAS al cargo Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa de Alimentación Escolar (PAE), dándosele las gracias por los servicios prestados, siendo su último día de labores el 10 de marzo de 2026.

Artículo 2.- Designación

Designar al señor CARLOS GABRIEL ALVAREZ CENTENO en el cargo de Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa de Alimentación Escolar (PAE), a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos, así como a los profesionales señalados en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución; para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Programa de Alimentación Escolar (www.gob.pe/pae), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SCARLET ESMERALDA DIAZ CACERES
Director(a) Ejecutivo(a)
Programa de Alimentación Escolar

2494485-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que modifica las Disposiciones Reglamentarias para la gestión de los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales y dicta otras disposiciones, aprobadas por Decreto Supremo N° 234-2025-EF

DECRETO SUPREMO
N° 034-2026-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, se crea el "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" (FONDES), a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, destinado a financiar proyectos de inversión pública para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales; asimismo, el numeral 4.5 del artículo 4 de la citada Ley, establece que la priorización de los proyectos de inversión pública a ser financiados con los recursos del FONDES es efectuada por una Comisión Multisectorial, cuya conformación y funciones se aprueba en el marco de lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el Año Fiscal 2017, establece que los recursos del FONDES se destinan a financiar actividades e inversiones, para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y antrópicos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 132-2017-EF, se aprueba la conformación y funciones de la Comisión Multisectorial del FONDES, y se dictan normas reglamentarias para la gestión de los recursos del mencionado Fondo;

Que, con el Decreto Supremo N° 234-2025-EF, se aprueban las Disposiciones Reglamentarias para la gestión de los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales y dicta otras disposiciones, las cuales regulan la gestión de los recursos que financian la ejecución de actividades e inversiones para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de peligros generados por fenómenos de origen natural y antrópicos;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N° D000207-2026-PCM-DPCM, solicita la modificación de las Disposiciones Reglamentarias para la gestión de los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales, aprobadas con el Decreto Supremo N° 234-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba Disposiciones Reglamentarias para la gestión de los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales y dicta otras disposiciones; adjuntando para dicho efecto el Informe Técnico N° 000012-2026-INDECI/FONDES del Instituto Nacional de Defensa Civil y el Informe N° D000001-2026-PCM-SGRD-KGC de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, que sustentan la modificación del procedimiento simplificado para el financiamiento extraordinario de actividades en el marco de declaratoria de emergencia del FONDES, ampliando la cobertura de atención en el referido financiamiento;

Que, en virtud al literal b) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, por la materia que comprende, consistente en la modificación del procedimiento simplificado para el financiamiento extraordinario de actividades en el marco de declaratoria de estado de emergencia en el marco del FONDES;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto supremo tiene por objeto modificar las Disposiciones Reglamentarias para la gestión de los

recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales, aprobadas por el Decreto Supremo N° 234-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba Disposiciones Reglamentarias para la gestión de los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales y dicta otras disposiciones.

Artículo 2.- Finalidad

El presente decreto supremo tiene por finalidad modificar los artículos 13 y 14 de las Disposiciones Reglamentarias para la gestión de los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales y dicta otras disposiciones, aprobadas por el Decreto Supremo N° 234-2025-EF, para ampliar la cobertura de atención en el financiamiento extraordinario de actividades en el marco de declaratoria de estado de emergencia.

Artículo 3.- Modificación de las Disposiciones Reglamentarias aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 234-2025-EF

Se modifican los artículos 13 y 14 de las Disposiciones Reglamentarias para la gestión de los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales y dicta otras disposiciones, aprobadas por el Decreto Supremo N° 234-2025-EF, con la finalidad de modificar el procedimiento simplificado para el financiamiento extraordinario de actividades en el marco de declaratoria de estado de emergencia, ampliando la cobertura de atención en el referido financiamiento, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 13.- Financiamiento de actividades de emergencia mediante procedimiento simplificado

13.1 Los Pliegos son responsables de solicitar a la ST el financiamiento de actividades de emergencia para gobiernos locales por la suma de S/ 100 000,00 (CIEN

DESEA QUE SU NEGOCIO
CREZCA Y TENER
MÁS CLIENTES

Información actualizada a su alcance

andina.pe

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

 **Editora Perú**

 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima · Central Telefónica: (01) 315-0400

CONTACTO COMERCIAL

 996 410 162  915 248 092

 ventapublicidad@editoraperu.com.pe



MIL Y 00/100 SOLES) y para los gobiernos regionales por la suma de S/ 500 000,00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) relacionados, en ambos casos, a los ámbitos declarados en estado de emergencia por desastres de nivel 4 al que se refiere el literal b) del numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, **Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)**, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM. **Lo dispuesto en el presente numeral es de alcance a los ámbitos declarados en estado de emergencia por peligro inminente cuando se produce impacto de daños del mismo nivel de emergencia debidamente registrados en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD) y validados por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).**

(...)"

"Artículo 14.- Requisitos

Los Gobiernos Regionales y Locales remiten las solicitudes de financiamiento extraordinario con cargo a los recursos del FONDES y deben verificar lo siguiente:

a) La solicitud debe presentarse en los plazos estipulados en el Anexo 03: Plazos de postulación de las presentes Disposiciones Reglamentarias, para ello se toma en cuenta el día de ingreso del expediente electrónico en el módulo FONDES.

b) Las solicitudes deben encontrarse en ámbitos comprendidos en Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre, según lo regulado en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y el numeral 3.3 del artículo 3 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM. **Lo dispuesto en el presente literal es de alcance a los ámbitos declarados en estado de emergencia por peligro inminente cuando se produce impacto de daños del mismo nivel de emergencia debidamente registrados en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD) y validados por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).**

c) Los ámbitos declarados en estado de emergencia a ser atendidos, deben presentar un puntaje final igual o mayor a tres (3) redondeado al inmediato superior en los criterios señalados en el Anexo 04-B.

d) Las entidades solicitantes no deben adeudar reportes mensuales o informes finales de solicitudes de intervenciones previamente financiadas por el FONDES. **En caso de adeudar reportes mensuales o informes finales durante la vigencia de la declaratoria de estado de emergencia por desastres o por peligro inminente con impacto de**

daños, la entidad debe remitir el reporte o informe final de solicitudes previamente financiadas hasta treinta (30) días calendario posteriores a la presentación de la solicitud. La habilitación para acceder al financiamiento extraordinario no implica la liberación de la obligación de regularizar la información pendiente, la cual deberá efectuarse en un plazo estipulado en el presente literal; caso contrario, se generarán las responsabilidades que correspondan conforme al marco normativo vigente. La Secretaría Técnica del FONDES efectúa el seguimiento del cumplimiento de la regularización de los informes pendientes dentro del plazo establecido.

e) Debe incluir el código de registro del Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD)."

Artículo 4.- Publicación

Se dispone la publicación del presente Decreto Supremo, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), del Instituto Nacional de Defensa Civil (www.gob.pe/indeci) y del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (www.gob.pe/cenepred), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, la Ministra del Ambiente y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Presidente del Consejo de Ministros

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra del Ambiente

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Ministro de Defensa

GERARDO ARTURO LÓPEZ GONZALES
Ministro de Economía y Finanzas

2494507-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Editora Perú es una empresa pública de derecho privado. Su principal objetivo, para habilitar el mandato Constitucional, es editar el Diario Oficial El Peruano y darle publicidad a los dispositivos aprobados por las instituciones públicas y sus correspondientes autoridades. Editora Perú no es, por tanto, responsable por los contenidos de las publicaciones oficiales remitidas por las entidades del Estado.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES